

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)

ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR-CESAR

AGOSTO DOCE (12) DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Referencia: Proceso de Restitución de Inmueble Arrendado

Demandante: Adalberto Cárdenas Quiroz

Demandado: José Ricardo Esquivel Ribón

Radicado: 20014003008-2019-00707-00

Providencia: Auto que ordena suspensión del proceso.

Presentada la solicitud de suspensión del proceso de la referencia, por parte del operador de insolvencia, del Centro de Conciliación de la Fundación Liborio Mejía, que se observa a folios 160 a 166 del cuaderno principal, este despacho considera preciso recordar lo establecido en el Título IV, Capítulo II, artículo 545 numeral 1 del Código General del Proceso, que regula lo referente a la persona natural no comerciante.

ARTÍCULO 545. EFECTOS DE LA ACEPTACIÓN. *A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

- 1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas...”*

Recordada la norma arriba transcrita, y atendiendo a que al presente asunto ya le es aplicable el Código General del Proceso, conforme se desprende del artículo 625 numeral 4 ibídem; este juzgado suspenderá el presente proceso de restitución, durante el tiempo de duración del procedimiento de negociación de deudas establecido por el legislador en el artículo 544 del C.G.P.

Por secretaría comuníquese la anterior decisión al Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

Rosa

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES (TRANSITORIO)

ANTES JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL

PALACIO DE JUSTICIA, PISO 5.

E- mail: j08cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

VALLEDUPAR-CESAR

Firmado Por:

HENRY JACKSON ARAMENDI EBERLEIN

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6655a93477d69d660acb8741ec198052db18d76d5cbf6385f764f8ebec30269

Documento generado en 11/08/2020 09:18:10 a.m.